



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Resolución de la rectora de la Universitat de València por la que se autoriza a la Fundació Parc Científic Universitat de València a otorgar subvenciones y se aprueban las bases para su concesión.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita.

Esta disposición añade que la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en el caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación.

En base a todo lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta rectora, resuelve:

1. Autorizar a la **Fundació Parc Científic Universitat de València** a conceder subvenciones para la realización de programas de apoyo a empresas innovadoras “VLC Starup”, con efectos desde la fecha de firma de esta autorización.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones **Fundació Parc Científic Universitat de València**, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas de apoyo a empresas innovadoras “VLC Startup”, que figuran como anexo a esta resolución.

En Valencia, a la fecha de la firma.

Fdo. M^a Vicenta Mestre Escrivá

Rectora de la Universitat de València.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

ANEXO

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la **Fundació Parc Científic Universitat de València**, en régimen de concurrencia competitiva para la realización de programas de apoyo a empresas innovadoras “VLC Startup”.

Primera. Órgano convocante.

La Fundació Parc Científic Universitat de València, en adelante la FPCUV, es una entidad sin ánimo de lucro e interés general, que tiene entre sus fines fundacionales el impulso de la investigación, la promoción del desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimientos y la innovación industrial, así como la promoción de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica y del talento emprendedor en general, teniendo como prioridad a la comunidad universitaria

Segunda. Objeto de las subvenciones.

Las subvenciones tendrán por objeto la realización de actividades que tengan como finalidad promocionar y apoyar la creación y consolidación de empresas innovadoras en el entorno universitario, fortaleciendo las relaciones universidad-empresa.

Tercera. Beneficiarios de las subvenciones y requisitos.

1.Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas bases cualquier microempresa o PYME*, con forma societaria, empresarios individuales, así como otras entidades de ámbito empresarial, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que se encuentre legalmente constituida y con una antigüedad máxima de cuatro años en la fecha límite de presentación de la solicitud de participación en esta convocatoria, o en proceso de constitución, en cuyo caso, deberá estar legalmente constituida en el momento de incorporarse al programa.

- Con sede social en la Comunidad Valenciana.

- Que cuente con un proyecto innovador y/o basado en el conocimiento.

2.Cada convocatoria podrá especificar qué beneficiarios de entre los enumerados en el punto 1 de esta base podrán solicitar las ayudas.

3. No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

*Definición de microempresa y/o PYME conforme a la definición recogida en el anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 880/2008, de 6 de agosto.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Cuarta. Presentación de solicitudes.

1.Las convocatorias de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y en la página web de la Fundación Parque Científico. Asimismo, previa comunicación de las convocatorias a la BDNS se publicará un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

2.En cada convocatoria se especificará la documentación necesaria y los plazos de entrega de la misma para poder constituirse como beneficiarios de la subvención, así como los motivos de exclusión.

3.El plazo para la presentación de solicitudes se inicia el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria y finaliza en la fecha que se fije en la misma. En cada convocatoria se especificará la documentación requerida y los plazos requeridos de entrega para poder constituirse como beneficiarios de la ayuda, así como los motivos de exclusión.

4.La **FPCUV** suministrará a la BDNS la información exigida por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Quinta. Admisión y criterios de evaluación de las propuestas.

1.Las solicitudes estarán sujetas a los siguientes criterios de admisibilidad:

a) Presentar las solicitudes conforme a los modelos oficiales dentro de los plazos y cauces que se establezcan en cada convocatoria.

b) Adecuación del proyecto al objeto de la ayuda.

La convocatoria incluirá plazos y cauces para la subsanación de defectos de tipo formal que puedan advertirse en la solicitud. Asimismo, podrá establecer criterios adicionales de admisibilidad.

2.Las propuestas que resulten admitidas, conforme a lo indicado en el punto anterior, serán evaluadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

a) Contenido del proyecto presentado. En su evaluación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. El carácter innovador del proyecto;

2. Viabilidad del proyecto: justificación de la viabilidad económica y técnica de la empresa para desarrollar el producto o servicio.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

3. Enfoque hacia oportunidades atractivas de mercado: justificación de la necesidad de mercado que satisface el proyecto a desarrollar detallando el público objetivo al que se dirige el estudio; aplicabilidad de los resultados; cercanía al mercado e impacto socioeconómico que supone.

4. Sostenibilidad e impacto social.

Cada convocatoria de subvenciones completará, en lo que se considere, los criterios anteriores y establecerá los sub-criterios a valorar y, en su caso, su ponderación cuando se tome en consideración más de un criterio.

Sexta. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante la aprobación de las convocatorias por el Patronato de la FPCUV, o persona u organismo en quien el mencionado Patronato, tenga delegadas esa competencia.

Séptima. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento será la Dirección del Parc Científic, que actuará en nombre y representación del Patronato de la FPCUV en virtud del correspondiente acuerdo de delegación de facultades, mediante el acto de aprobación de las correspondientes convocatorias de ayudas.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Gerencia de la FPCUV. La Gerencia estará asistida técnicamente por una comisión de valoración, cuya composición se regula en el artículo de las presentes bases reguladoras.

3. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión, a la Dirección del Parc Científic, previa autorización del órgano competente de la Universitat de València, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octava Órgano instructor.

A la Gerencia de la FPCUV le corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento y será el encargado de recibir las propuestas inicialmente y de comprobar que los beneficiarios y la documentación enviada cumplen con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

El órgano instructor, una vez examinado el expediente y a la vista del informe del órgano de valoración formulará la propuesta de resolución al órgano concedente en el plazo máximo de diez días siguientes.

Novena. Órgano de valoración.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Según se establece en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano de valoración actuará como órgano colegiado. El régimen de funcionamiento de este se acomodará a lo previsto en materia de órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público y cuyas funciones serán las previstas en el artículo 19 de la Ley 40/2015.

El órgano de valoración, siguiendo los criterios de valoración establecidos en las bases, emitirá informe de valoración de las solicitudes, de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el plazo de quince días.

Décima. Propuesta de resolución provisional de concesión.

Recabadas las solicitudes por el órgano instructor y comprobada la documentación y los requisitos de los beneficiarios, y tras la recepción del informe de evaluación emitido por el órgano de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión, debidamente motivada conforme a lo establecido en cada convocatoria al órgano concedente.

La propuesta de resolución provisional será publicada en la página web de la FPCUV y los interesados podrán presentar alegaciones a la misma en el plazo de siete días hábiles.

El órgano instructor de la FPCUV examinará las posibles alegaciones en el plazo máximo de los siete días siguientes y, en caso de estimarlas, formulará la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno para el solicitante en tanto no sea publicada la resolución definitiva de concesión, de conformidad con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécima. Resolución del procedimiento de concesión de ayudas.

Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva a la Dirección del Parc Científic como órgano concedente, previa autorización del órgano competente de la Universitat de València, dictará la resolución de concesión. La resolución estará debidamente motivada. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución será publicada en la página web de la FPCUV. Esta publicación de las resoluciones será válida a efectos de notificación a los interesados. Adicionalmente, la convocatoria podrá establecer otros medios de notificación a los interesados.

La publicación de la resolución, que desestimará expresamente el resto de las candidaturas presentadas, tendrá lugar en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha en que se dictó la resolución. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o se perdiera la condición de beneficiario por concurrir alguno de los motivos que se establezcan en la convocatoria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Duodécima. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1.Las ayudas reguladas por estas Bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Décimo primera. Cuantía de las subvenciones y pagos.

1.Cuantía:

- a) La cuantía máxima de la ayuda será establecida en la propia convocatoria.
- b) El importe de la subvención a conceder no podrá superar en ningún caso la cuantía máxima que se fije en cada convocatoria.
- c)La FPCUV otorgará las subvenciones de acuerdo a los criterios objetivos de valoración fijados en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

2.Pagos:

El pago del importe de la dotación económica se tramitará una vez hecha pública la resolución.

En el caso de empresas que en el momento de presentar su solicitud estuvieran en proceso de constitución, deberán acreditar su constitución mediante justificante de estar inscritas en el registro correspondiente, como requisito previo para poder efectuar el pago de la ayuda.

En todo caso las ayudas se tramitarán en cuentas bancarias abiertas a nombre de las empresas beneficiarias.

Décimo segunda. Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercera. Invalidez de la resolución de concesión.

Las causas de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión se registrarán por lo previsto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.

Decimocuarta. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente con la exigencia del correspondiente interés de demora, que será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y actividades para la que fue concedida la ayuda.

f) Incumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones impuestas por la FPCUV, así como de los compromisos por aquellos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoquinta. Procedimiento de reintegro.

1. Si transcurrido el plazo establecido en las convocatorias no se hubiera procedido al reintegro, la FPCUV pondrá los hechos en conocimiento de la Universitat de València.

2. La Universitat de València, mediante resolución dictada al efecto, concretará aquellos aspectos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, determinando, en su caso, las actuaciones que corresponda desarrollar a la FPCUV.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Decimosexta. Responsabilidad y régimen sancionador.

1.Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.El expediente administrativo sancionador a que se refiere el apartado anterior será instruido por la Universitat de València y se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especificidades contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento.

Decimoséptima. Publicidad e información.

1.El texto completo de las presentes Bases Reguladoras se podrá consultar en la página web de la Fundación.